



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLI

Morelia, Mich., Viernes 8 de Junio del 2007

NUM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno

María Guadalupe Sánchez Martínez

Director del Periódico Oficial

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICH.

BANDO DE GOBIERNO

CERTIFICACIÓN

Zamora, Michoacán, a 24 de mayo de 2007.

El Lic. Juan Manuel Balderas Acevedo, Secretario del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en base a las facultades que me confiere el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que en los archivos municipales a mi cargo, se encuentra un libro de actas que contiene la relativa a la sesión que celebró el Cabildo Municipal el día 23 de mayo de 2007, en la que se tomó el siguiente:

Acuerdo No. 233.- Primero.- Se aprueba el Bando de Gobierno para el Municipio de Zamora, Michoacán.- **Segundo.-** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- **Tercero.-** Se comisiona al Regidor Rodolfo Méndez López para que le dé seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo.

Acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

Lo anterior se certifica para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL BALDERAS ACEVEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Firmado)

**SEPTUAGÉSIMASEGUNDA
SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA
23 DE MAYO DEL 2007**

Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, mediante el cual se aprueba el Bando de Gobierno para el Municipio de Zamora, Michoacán.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras

partes de sus integrantes; y

- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Que el artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los ayuntamientos podrán expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

Que la Comisión de Reglamentos que preside el Regidor Rodolfo Méndez López diseñó un proyecto de Bando de Gobierno para el Municipio de Zamora, Michoacán, que mediante Acuerdo de Cabildo No. 129 de fecha 31 de mayo de 2006 se aprobó la conformación de una Comisión integrada por los CC. Luis Fernando García Velázquez, José Antonio Méndez Ruiz, Arturo Ávalos Herrera, Luis Armando García Cano, y Rodolfo Méndez López, este último fungió como Coordinador de la comisión, se encargaron en diversas reuniones de trabajo de analizar e integrar un resolutivo respecto del proyecto de Bando de Gobierno para el Municipio de Zamora, Michoacán. Se (sic) tomando en consideración las opiniones de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que ahora se presenta el Proyecto de Bando de Gobierno analizado e integrando las observaciones que en su momento se le hiciera al proyecto inicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Honorable Ayuntamiento,

ACUERDA:

Primero.- Se aprueba el Bando de Gobierno para el Municipio de Zamora, Michoacán.

Segundo.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Se comisiona al Regidor Rodolfo Méndez López para que le dé seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo.

Acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, a los 23 días del mes de Mayo del 2007 dos mil siete.

EL AYUNTAMIENTO:

PABLO GUTIÉRREZ GALVÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

MIGUEL ÁNGEL ARROYO ORTA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

CUERPO DE REGIDORES:

VICTORIA MARTHA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(Firmado)

CARLOS LUGO GODÍNEZ
(Firmado)

DANIEL ALEJANDRO FLORES ESCOTTO
(Firmado)

ALFONSO LEÑERO CÓRDOBA
(Firmado)

DIEGO ESPINOZA MARTÍNEZ
(Firmado)

CARLOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
(Firmado)

XAVIER ARNULFO ARROYO GAITÁN
(Firmado)

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ
(Firmado)

FRANCISCO ARNULFO ROMO MARTÍNEZ
(Firmado)

RODOLFO MÉNDEZ LÓPEZ
(Firmado)

ANGÉLICA MORALES
(Firmado)

ARMANDO VILLANUEVA MÉNDEZ
(Firmado)

LIC. JUAN MANUEL BALDERAS ACEVEDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Zamora, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2°.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Constitución Política del Estado.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio.-** El Municipio de Zamora, Michoacán;
- IV. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento

Constitucional de Zamora, Michoacán;

V. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VI. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Zamora.

Artículo 4°.- El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 5°.- El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6°.- Zamora es el nombre otorgado a este Municipio y cabecera municipal en memoria a la ciudad de Zamora, España, ya que la mayoría de las familias españolas fundadoras, eran originarias de esa ciudad. El nombre de Zamora significa en analogía con Zamora, España, tanto «ciudad amurallada» del latín Civitas-Murata por su entorno natural, rodeada de cerros, como del vocablo árabe «Zamarat» que significa «esmeralda» al contemplar la verdura de su hermoso y fértil campo. La ciudad de Zamora y su Municipio están ubicados en el antiguo valle de Tziróndaro, que viene de la palabra de origen tarasco que significa «lugar de ciénegas». A partir de 1953 y como un homenaje al padre de la patria, a la ciudad se le tituló Zamora de Hidalgo.

Artículo 7°.- El escudo lo forman dos cuarteles, por lo que se clasifica como partido. La carga la constituyen: en el cuartel derecho de escudo, un brazo cubierto por armadura de guerrero que sostiene firmemente su espada en alto, como símbolo de lealtad, la felicidad, el honor y la hombría de bien, así como la gratitud y el amor. La bordadura del escudo, iluminada por los mismos colores de los dos cuarteles, pero encontrados, luce como divisa o grito la leyenda latina **Fortis Et Fidelis** que se traduce como fuerte y fiel, la cual es frase sinónima de la otra que muchos historiadores pregonan aludiendo a Zamora como **Fortis in fide**: fuerte en la fe.

Artículo 8°.- El escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares

sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente, el cual será utilizado con decoro.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9°.- El Municipio conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene. Se localiza al noreste del Estado, en las coordenadas 19' (sic) 59' de latitud norte y 102' (sic) 17', de longitud oeste, a una altura de 1,560 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Ixtlán y Ecuandureo, al este con Churintzio y Tlazazalca, al sur con Jacona y Tangancicuaro, y al oeste con Chavinda y Tangamandapio.

Artículo 10.- La autoridad municipal no podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado (sic) y la Ley Orgánica.

Artículo 11.- El Municipio se divide en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Colonias, Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales, Tenencias y Comunidades; en las distintas modalidades que sean autorizados por el Ayuntamiento. Cuenta en la actualidad con las siguientes Tenencias: Aquiles Serdán, Ario de Rayón, Atacheo de Regalado, Atecucario de la Constitución, y La Rinconada, que comprenden cada una las siguientes Encargaturas del Orden:

Aquiles Serdán

- Canindo
- Chaparaco
- El Espíritu
- La Estancia de Amezcua
- La Ladera
- Ojo de Agua

Ario de Rayón

- El Llano
- La Saucedá
- Villa Fuerte
- Villa Zapata

Atacheo de Regalado

- El Guamuchil
- La Labor
- Sáuz de Magaña

Atecucario de la Constitución

- El Sáuz de Abajo
- El Sáuz de Arriba
- Tierras Blancas

La Rinconada

- Cerrito de Caticuato
- Romero de Guzmán
- Romero de Torres
- San Esteban

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 13.- La ciudad de Zamora es la cabecera municipal y se compone, en su zona urbana, para efectos de nomenclatura como sigue:

- I. Primer Cuadro;
- II. Centro Histórico;
- III. Colonias;
- IV. Fraccionamientos;
- V. Conjuntos Habitacionales; y,
- VI. Zona Sub-Urbana.

El Primer Cuadro comprende las calles y avenidas que se encuentran al interior de la siguiente demarcación: comenzando por el Norte de Oriente a Poniente en la esquina que forman las calles de 5 de Mayo y Juárez, hasta la esquina de Juárez y Pino Suárez y volteando hacia el viento Sur por la calle Pino Suárez hasta su esquina con la calle Leonardo Castellanos y de ahí hacia el Oriente por Leonardo Castellanos hasta la Glorieta de 5 de Mayo y finalmente hacia el viento Norte por 5 de Mayo hasta la Avenida Juárez.

El **Centro Histórico** queda comprendido de la siguiente forma: Iniciando por el viento Norte de Poniente a Oriente a partir de la esquina que forman las calles de Jesús Carranza y Eleuterio González, sobre la calle Eleuterio González; en este punto da vuelta hasta llegar al cruce con la calle Morelos, dando vuelta nuevamente hacia el Oriente, por el viento Norte con calle Lerdo de Tejada; al llegar a calle Insurgentes da vuelta hacia el Sur sobre esta calle por el viento Oriente, hasta llegar a la Avenida Juárez, en esta avenida da vuelta hacia el Poniente para terminar de deslindar el viento Norte, hasta la esquina con 5 de Mayo; en esta esquina sigue por la Avenida 5 de Mayo rumbo al Sur para complementar el viento Oriente, hasta llegar a la esquina con calle Corregidora, en esta esquina da vuelta hacia el Poniente por el viento Sur por toda la calle Corregidora, hasta entroncar con la calle Pino Suárez, en esta esquina da vuelta hacia el Norte hasta llegar a la esquina de Guerrero, y aquí da vuelta hacia el Poniente para terminar de deslindar el viento Sur hasta llegar con calle Sixto Verduzco; en este punto, para deslindar el viento Poniente, por la calle Sixto Verduzco rumbo al Norte hasta llegar a la esquina con Avenida Juárez, dando vuelta hacia el Oriente hasta calle Pino Suárez, en este punto da vuelta nuevamente sobre la calle Pino Suárez, hasta llegar a la esquina con calle López Rayón, dando vuelta sobre López Rayón rumbo al Poniente hasta llegar con calle Jesús Carranza, y en esta esquina da vuelta hasta el Norte para cerrar el perímetro de deslinde, sobre la calle Jesús Carranza, hasta entroncar con la esquina que forma con la calle Eleuterio González.

Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales serán todos y cada uno de los asentamientos humanos que se encuentren debidamente requisitados de conformidad con La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y las leyes relativas en la materia.

La Zona Sub-Urbana; comprenderá todos los asentamientos humanos que no se encuentren referidos en el párrafo anterior.

Artículo 14.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento, así como lo establecido a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 15.- La actividad del Municipio se dirige a la

consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio;

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,

XIII. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 17.- El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de bienes muebles.

Artículo 18.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 19.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 20.- Se consideran Vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 21.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal

correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

IV. Por las demás causas que prevea la Legislación Civil o Electoral.

Artículo 22.- Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 24.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 25.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

I. Derechos:

A. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;

B. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

C. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

D. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;

E. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los

servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

F. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;

G. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias; y,

II. Obligaciones:

A. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;

B. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

C. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social, ni afectar derechos de terceros;

D. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

E. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,

F. Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

A. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;

- B. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- C. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- D. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- E. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- F. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Zamora, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio; y,
- G. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 27.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, así como las siguientes:

- A. Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- B. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- C. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la unidad municipal de Protección Civil;
- D. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- E. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus

comunidades;

- F. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- G. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,
- H. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 28.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos de la Ciudad de Zamora. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del Padrón Municipal.

Artículo 29.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 30.- Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera

directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio, y está integrado por un Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; por un Síndico, que es el responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal y por el número de regidores que determine la Ley Orgánica Municipal cuya función principal es la participación en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 32.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 33.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los diferentes órdenes de Gobierno.

Artículo 34.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

Artículo 35.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y regidores.

Artículo 36.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica (sic) y el Reglamento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Cabildo de Zamora. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado «Salón de Cabildo» a excepción de aquellas que por su importancia,

deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Secretaría Municipal y el Cabildo de Zamora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica (sic) y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Las Comisiones permanentes se integrarán hasta por tres miembros, distribuidos entre los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y no se podrá asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Artículo 38.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento, deberán ser entre otras las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;

- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

Serán comisiones transitorias, aquellas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las comisiones previstas en las fracciones I a XII tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica (sic) les otorga, además de las que contemple el Reglamento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Cabildo.

Artículo 40.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 41.- Las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 42.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 43.- Previa autorización del Ayuntamiento, las

comisiones podrán citar al Pleno del Cuerpo Colegiado a los titulares de las dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con las cuestiones de su competencia.

Artículo 44.- Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 45.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46.- Dentro de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el Municipio, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 47.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio.

Artículo 48.- Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento, la administración pública y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;

- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios, Espectáculos y Diversiones Públicos; y,
- XXIII. Los demás que requieran los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 49.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer resoluciones para asuntos jurídicos concretos, que por acuerdo de la autoridad sean necesarios para el mejor desarrollo de la administración pública dentro del ámbito de sus atribuciones o en su caso que tengan efectos sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten por la autoridad administrativa para generar instrucciones, determinación de acciones o para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad.

Artículo 50.- La falta o insuficiencia de la normatividad

municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas entre los particulares.

Artículo 51.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan:

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 52.- Para la expedición de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. La iniciativa se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión o Comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que la iniciativa fue suficientemente discutida y analizada, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor y observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Cabildo de Zamora.

Artículo 53.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 54.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 55.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés general es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, en su caso, cuando exista un interés general al que deba subordinarse el individual.

Artículo 56.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que presiden.

Artículo 57.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios a su alcance, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su difusión y debido cumplimiento.

Artículo 58.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 59.- Para el ejercicio de sus atribuciones y

responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 60.- El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear las dependencias necesarias para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal, las cuales se denominarán Direcciones, Subdirecciones, Jefes de Departamento, Administradores o Entidades los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Comités, Institutos o Coordinaciones.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Las dependencias son aquellas áreas de la administración que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

- A) DEPENDENCIAS:
- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - II. Tesorería Municipal;
 - III. Contraloría Municipal;
 - IV. Dirección de Obras Públicas;
 - V. Dirección Jurídica;
 - VI. Dirección de Adquisiciones;
 - VII. Dirección de Educación, Cultura y Deportes;
 - VIII. Dirección de Tránsito y Vialidad;
 - IX. Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
 - X. Dirección Administrativa;
 - XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario;

- XII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Comunicación Social;
- XIV. Dirección de Seguridad Pública; y,
- XV. Dirección de Servicios Generales.

B) ENTIDADES:

- I. Sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zamora (SAPAZ); y,
- II. Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 63.- El Ayuntamiento, expedirá el Reglamento Interior de Trabajo para el Ayuntamiento de Zamora, en el cual se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 64.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con las áreas administrativas necesarias, que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les determine en cada caso.

Artículo 65.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 66.- Las entidades se registrarán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación o sus reglamentos internos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 67.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 68.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 69.- Son autoridades auxiliares municipales, los

Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Presidentes de Colonia, quienes fungirán como Jefes de Manzana de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 70.- El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por plebiscito.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

Artículo 71.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes de cada año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, Síndico

o de los jueces municipales;

- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; y,
- XV. Rendir un informe anual de labores a la población en sesión pública.

Artículo 72.- Funcionará un Jefe en cada una de las Tenencias, y un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

Artículo 73.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, recibirán la remuneración que se establezca en el Presupuesto de Egresos Municipal, durarán en su cargo el tiempo que dure el período de la Administración Pública Municipal y no podrán ser electos para el período inmediato.

Artículo 74.- Se elegirán Presidentes de colonias en aquellas

que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento, mediante convocatoria pública, expedida por el Presidente Municipal.

Los Jefes de Colonia auxiliarán a las autoridades municipales de manera gratuita, en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Los Jefes de Colonia podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 75.- Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden y Presidente de Colonia o auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76.- El Ayuntamiento promoverá la organización ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 77.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 78.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 80.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 81.- La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

Artículo 82.- En el Reglamento respectivo que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos

correspondientes.

Artículo 83.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de organización ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de organización ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 84.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 85.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 86.- El Consejo Municipal de Salud se compone, organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 87.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, dentro de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 88.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 89.- Los servicios públicos que presta el

Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias y entidades en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio Cuerpo Colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 91.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese Cuerpo Colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica (sic) y demás disposiciones aplicables

Artículo 94.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

Artículo 95.- Los ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la Asunción.

Artículo 96.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 97.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 98.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este

acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 99.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO
SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 100.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, de sus reglamentos y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 101.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO SEGUNDO
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 102.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 103.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento

Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 104.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la protección civil.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 105.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 106.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 107.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las que se encuentren establecidas en los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 108.- Es obligación del titular del permiso, licencia

o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 109.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 110.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 111.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 112.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 113.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 114.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 115.- El Ayuntamiento inspeccionará y regulará que la actividad comercial de los particulares se sujeta a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 116.- El Ayuntamiento, aprobará el Plan de Desarrollo

Municipal, tomando como base la Planeación Nacional y Estatal, así como la legislación aplicable, en el cual se determinarán sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, entre otros, los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio;
- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas; y,
- VI. Los objetivos, fines y metas de la planeación municipal, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos.

Artículo 118.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las dependencias y entidades que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 119.- La Dirección de Planeación, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

También podrá incorporar a miembros de los Comités de

Participación Ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 120.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación, que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 121.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal

de Información básica en materia de Salud;

- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; y,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

Artículo 122.- El Consejo Municipal de Salud tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los Programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 123.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo; en los Programas de Salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 124.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito

de su competencia, ejercer las atribuciones que en materia de educación le establezca la legislación aplicable.

Artículo 125.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 126.- El Ayuntamiento, en los términos de la legislación federal y estatal aplicable, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 127.- El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 128.- Con el objeto de evitar un crecimiento

anárquico que afecte el nivel de vida de la población, el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 129.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 130.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 131.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 132.- El Ayuntamiento, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al

ambiente en el Municipio.

Artículo 133.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 134.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas, para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley señalada.

Artículo 135.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico, el cual instrumentará las facultades correspondientes de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

Artículo 136.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 137.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos.

Artículo 138.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la legislación estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 139.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y

aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Artículo 140.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 141.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 142.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con las dependencias Estatal y Federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los reglamentos correspondientes que permitan

el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 143.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 144.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidas, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la dependencia municipal encargada de expedir las licencias.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 145.- Las autoridades municipales tienen facultades para establecer las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 146.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 147.- A todo individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 148.- Para los efectos de este Bando, por infracción

se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 149.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 150.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 151.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 152.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 153.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientos días de salario mínimo diario vigente; en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el Reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no

- autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 154.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 155.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 156.- El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementables, para los infractores reincidentes.

Artículo 157.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 158.- Las sanciones serán impuestas por el titular de la dependencia que se especifique en el Reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 159.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter

administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 160.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 161.- Se creará un Órgano Contencioso Administrativo Municipal, de carácter autónomo, órgano responsable de dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los vecinos, con sujeción a los principios de igualdad, audiencia y legalidad.

Artículo 162.- El titular del Órgano Contencioso Administrativo Municipal será nombrado con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y durará en su cargo el período Constitucional Municipal. Al concluir su encargo, continuará en funciones hasta que se nombre al nuevo titular.

Artículo 163.- El Órgano Contencioso Administrativo Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO ONCEAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 164.- Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 165.- Los servidores públicos municipales serán

responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 166.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento Interior de Trabajo para el Ayuntamiento de Zamora y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 167.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Presidentes de Colonia serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Zamora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un

ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- El Órgano Contencioso Administrativo Municipal y su Reglamento al que hace referencia el Bando de Gobierno Municipal de Zamora, entrará en vigor en cuanto el Congreso del Estado, expida la Ley de Creación, Integración y Funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, en tanto, los procesos se sustanciarán, promoverán y resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero.- Para la expedición y actualización de reglamentos municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Quinto.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Bando de Gobierno Municipal.

COPIA SIN VALOR LEGAL
